

# ÍNDICE

## **MF1971\_3: NORMATIVA Y POLÍTICA INTERNA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ORGANIZACIÓN**

<b>1. Determinación del marco legislativo ambiental.....</b>	<b>17</b>
1.1 Marco legislativo.....	19
1.1.1 Tipología y jerarquía legislativa	
1.1.2 Legislación de obligado cumplimiento y voluntario	
1.1.3 Búsqueda en las principales bases de datos de legislación. Gestión con soportes informáticos	
1.2 Política Ambiental Internacional.....	23
1.3 Legislación Marco Internacional.....	25
1.4 Política Ambiental de la Unión Europea.....	27
1.5 Marco Legislativo del Medio Ambiente en la Unión Europea.....	28
1.5.1 Transposición de legislación al ámbito español	
1.6 Política Ambiental del Estado español.....	30
1.7 Marco Legislativo del Medio Ambiente en el Estado español.....	31
1.8 Regulación Legal y Competencias.....	33

1.8.1	Medio Ambiente General	
1.8.2	Aguas continentales y medio marino	
1.8.3	Atmósfera	
1.8.4	Suelo	
1.8.5	Residuos, efluentes y emisiones	
1.8.6	Contaminación Acústica	
1.8.7	Sector Energético	
1.8.8	Evaluación de Impacto Ambiental	
1.8.9	Medio rural, urbano e Industrial	
1.8.10	Espacios protegidos	
1.9	Responsabilidad ambiental.....	44
1.9.1	Normativa de referencia de la responsabilidad ambiental y riesgos ambientales	
1.9.2	Actuaciones de reclamación administrativa, civil y/o penal	
1.9.3	IPPC Prevención y Control de la Contaminación	
1.9.4	PRTR Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes, productores de residuos	

<b>2. Determinación de la normativa de las entidades reguladoras de gestión ambiental.....</b>	<b>57</b>
2.1 Análisis de la norma. Elaboración, revisión. Obligatoriedad.....	59
2.2 Beneficios de normas.....	61
2.3 Entidades reguladoras.....	62
2.3.1 ISO International Standard Organization	
2.3.2 EN Normativa europea	
2.3.3 UNE Unificación de Normativas Españolas	
2.3.4 Comités Europeos	
2.3.5 Otras	
2.4 Fuentes de identificación y localización de normas.....	68
2.5 Diferenciación de los tipos de normas ambientales.....	69
2.5.1 Sistemas de gestión	
2.5.2 Procesos de producción	
2.5.3 Producto	
2.5.4 Prevención de riesgos ambientales	

<b>3. Aplicación de técnicas de archivo relacionado con el Sistema de Gestión Ambiental.....</b>	<b>85</b>
3.1 Técnicas de archivo.....	87
3.2 Herramientas informáticas de gestión, distribución y archivo de la legislación y normativa aplicable a la organización.....	92
3.3 Gestión y archivo de la documentación legal y normativa aplicable a la organización.....	94
3.4 Procedimiento de Identificación de aspectos legales y normativos aplicables a la organización.....	98
3.5 Elaboración del informe de evaluación del cumplimiento legal y normativo en la organización.....	99
3.6 Revisión y actualización de legislación, normativa y aspectos aplicables a la organización.....	100
<b>4. Elaboración de informes y documentación del Sistema de Gestión Ambiental.....</b>	<b>107</b>
4.1 Declaraciones obligatorias legales en la organización.....	109
4.1.1 Requisitos mínimos: contenido, formato/soporte	
4.1.2 Cumplimentación, tramitación y plazos	
4.1.3 Archivo de la respuesta administrativa y subsanación	
4.2 Informes internos del sistema de gestión ambiental.....	117
4.2.1 Revisión por la dirección	
4.2.2 Control operacional	

<b>5. Control de documentos y registros del Sistema de Gestión Ambiental en la organización.....</b>	<b>131</b>
5.1 Determinación de las necesidades de documentación.....	133
5.1.1 Legales aplicables a la organización	
5.1.2 Requeridos por los sistemas de gestión ambiental	
5.1.3 Requeridos por otras normas ambientales	
5.1.4 Propios de la organización	
5.1.5 Otros	
5.2 Diagnóstico de la situación de la documentación.....	143
5.3 Diseño del sistema documental.....	143
5.3.1 Tipos de documentos. Contenidos mínimos, estructura y formato	
5.3.2 Capacitación de quién diseña los documentos. Jerarquía, confidencialidad, autoridad y responsabilidad	
5.3.3 Flujo de la documentación. Comunicación	
5.4 Implantación del sistema documental.....	150
5.4.1 Control de documentación y registros	
5.4.2 Integridad, accesibilidad, comprensión y recuperación de documentos y registros	
5.5 Mantenimiento y mejora del sistema documental.....	155



**MF1971\_3**  
**NORMATIVA**  
**Y POLÍTICA INTERNA**  
**DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**



# **1** **Determinación del marco legislativo ambiental**

**MF1971\_3** Normativa y política interna  
de gestión ambiental de la organización



# **1. Determinación del marco legislativo ambiental**

## **1.1 Marco legislativo**

El Derecho Español se caracteriza por provenir de diversas fuentes, consecuencia de encontrarse internamente descentralizado (Derecho Estatal y Derecho propio de las Comunidades Autónomas) y, al propio tiempo, todo él integrado en instancias supranacionales con efectos vinculantes en nuestro Ordenamiento Interno, como país miembro de la Unión Europea.

La Constitución de 1978 es la norma jurídica superior del Ordenamiento Jurídico español, por lo que prevalece frente a cualquier otra y sólo puede ser modificada en los términos que ella misma contempla.

Es importante subrayar la existencia de la relación jerárquica entre las distintas Disposiciones, de manera que las de rango inferior no pueden modificar lo establecido por otras de rango superior, y ninguna disposición de cualquier rango puede contradecir la Constitución. Las fuentes formales de rango superior prevalecen, en caso de conflicto, frente a las fuentes de rango inferior.

### **1.1.1 Tipología y jerarquía legislativa**

Según su campo de aplicación podemos clasificar la normativa medioambiental en cinco niveles diferentes:

### **Internacional**

- Tratados y convenios internacionales.

Los estados deben ratificarlos para que entren en vigor. Algunos ejemplos más destacados: Conferencia de Estocolmo en 1972, Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1987, Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro en 1992.

### **Europeo**

- Directivas CEE (con transposición).
- Reglamentos CEE (sin transposición).
- Decisiones CEE.

Las Directivas Europeas necesitan ser traspuestas al derecho interno de cada Estado. La mayor parte de la legislación medioambiental estatal surge de la trasposición de Directivas comunitarias.

Los reglamentos son de obligado cumplimiento y de aplicación directa en todo el territorio comunitario.

### **Estatal**

- Leyes.
- Reglamentos.
- Órdenes Ministeriales.

Los Reglamentos desarrollan las Leyes, concretando su contenido y asegurando su ejecución. Son aprobadas a través de Reales Decretos, Decretos Legislativos y Decretos Ley.

Las órdenes ministeriales en cambio, son disposiciones legales en materias específicas emitidas por los ministerios. Boletín oficial del estado.

### **Autonómico**

- Leyes autonómicas, decretos y ordenaciones-resoluciones.

Similar al funcionamiento de la legislación estatal, los decretos autonómicos desarrollan las leyes autonómicas.

El Estado establece las bases de la legislación medioambiental y las Comunidades Autónomas pueden desarrollarlas y complementarlas cumpliendo siempre con ciertas condiciones.

### **Municipal**

- Ordenanzas municipales.

Aprobadas por el pleno del Ayuntamiento. Regulan aquellas materias competencias del municipio.

#### **1.1.2 Legislación de obligado cumplimiento y voluntario**

Será de obligado cumplimiento para los ciudadanos y sus actividades, toda la normativa que provenga de la Unión Europea y del Estado español; al igual que para las Comunidades Autónomas lo será lo dictado por su autonomía y las distintas entidades locales.

Por otra parte, para el Estado español serán de cumplimiento voluntario todos los tratados, convenios y protocolos, etc. a los que no haya sido adherido.

#### **1.1.3 Búsqueda en las principales bases de datos de legislación. Gestión con soportes informáticos**

La legislación ambiental es muy extensa y a menudo se producen en ella modificaciones y derogaciones, por ello es importante consultar la normativa aplicable en bases de datos actualizadas de legislación ambiental, a continuación detallamos las más utilizadas:

### **Ministerio de agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente**

Dirección: <http://www.mapama.gob.es/es/areas-de-actividad/>

A través de sus distintas áreas: agricultura, agua, alimentación, biodiversidad, calidad y evaluación ambiental, cambio climático, costas y medio marino, desarrollo rural, ganadería y pesca, podremos consultar la legislación vigente.

### **Webs de las distintas consejerías de Medio Ambiente**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Dirección: <http://www.aragon.es/Temas/MedioAmbiente>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

Dirección: <https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Dirección: <https://www.cantabria.es/medio-ambiente>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Dirección: <http://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/calidad-ambiental>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Dirección: <http://www.jcyl.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Dirección: <http://territori.gencat.cat/ca/inici/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Base de datos de Legislación Medioambiental

Dirección: [http://www.xunta.gal/tema/c/Medio\\_ambiente](http://www.xunta.gal/tema/c/Medio_ambiente)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Dirección: <http://www.larioja.org/medio-ambiente/es>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Dirección: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) en su apartado “temas”

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Dirección: <http://www.carm.es> en su apartado “áreas temáticas”  
y “legislación y convenios”

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

Dirección: [www.navarra.es](http://www.navarra.es)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Dirección: [www.cma.gva.es](http://www.cma.gva.es)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO

Dirección: [www.euskadi.net/laeis/normativa.c.htm](http://www.euskadi.net/laeis/normativa.c.htm)

**Boletín Oficial del Estado**

<http://www.boe.es/legislacion/>

**Web Noticias Jurídicas**

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/](http://noticias.juridicas.com/base_datos/)

## **1.2 Política Ambiental Internacional**

El medio ambiente debemos verlo desde un punto de vista global, pues los impactos generados en una zona influyen en otras. Un ejemplo claro es el calentamiento global, si una zona incrementa su emisión de gases de efectos invernadero las repercusiones no sólo son en la zona de emisión sino a nivel global.

Es necesario, por tanto, llegar a acuerdos para establecer líneas de actuación y objetivos conjuntos a nivel global con objeto de asegurar un verdadero desarrollo sostenible.

Estas grandes líneas de actuación deberán concretarse a nivel nacional en políticas medioambientales y en una legislación medioambiental que asegure su cumplimiento.

Desde que se tomó conciencia del problema medioambiental y la necesidad de un modelo de desarrollo compatible con él, se han celebrado una serie de convenciones internacionales que podemos clasificar en dos tipos según su objetivo principal: la protección del medio o el desarrollo sostenible.

Del conjunto de estas cumbres han surgido una serie de acuerdos cuya meta principal es alcanzar un desarrollo sostenible a nivel global mediante:

- Una gestión adecuada de recursos y residuos (en este último aspecto cabe destacar la importancia de disminuir la emisión de gases de efecto invernadero).
- Respeto y conservación de ecosistemas.
- Control del crecimiento de las poblaciones humanas.

A partir de los distintos acuerdos internacionales los países establecen objetivos, estrategias y líneas de acción respecto del medio ambiente. Dichas políticas deben regular el cumplimiento de los distintos requisitos y normas así como el compromiso de mejorar el comportamiento desde el punto de vista medioambiental. Los instrumentos utilizados para ello son:

a) Instrumentos jurídicos:

Conjunto de normas y disposiciones legales de respeto al medio ambiente.

b) Instrumentos administrativos:

Evaluaciones, controles, autorizaciones y regulaciones. Algunos ejemplos son las evaluaciones de impacto ambiental y auditorías ambientales. Un modo de controlar las actividades que pueden resultar perjudiciales es establecer una serie de requisitos mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo determinados proyectos. Cuando se cumplen dichos requisitos se concede un permiso o licencia para que la actividad pueda desarrollarse, en caso contrario, la licencia no se concede y el proyecto no puede ponerse en marcha.

c) Instrumentos técnicos:

Aplicación de mejores tecnologías. Por ejemplo, promover y favorecer investigación en energías limpias.

d) Instrumentos económicos y fiscales:

Subvenciones, impuestos, tarifas y tasas. La idea es recompensar las acciones positivas y penalizar las negativas, por ejemplo, a través de ecotasas.

e) Instrumentos sociales-educativos:

Los puntos claves de este instrumento son la información y participación. Con especial atención a la educación ambiental.

### **1.3 Legislación Marco Internacional**

Hay muchas Declaraciones Internacionales cuya finalidad es plantear los principios generales que deben inspirar las actuaciones de los Estados y de la sociedad para lograr una mejor protección del ambiente. Destacamos tres de ellas por su especial interés histórico:

#### **Declaración de Estocolmo de las NNUU sobre el Medio Ambiente Humano de 1972**

Insiste en el derecho del hombre a vivir en un medio de calidad y en su “solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”. También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.

#### **Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en sesión plenaria de las NNUU en 1982**

Hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.

### **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Conferencia de las NNUU reunida en Río de Janeiro en 1992**

En esta conferencia se consolida y se proclama a nivel internacional la idea de “desarrollo sostenible” y se aprobaron cuatro documentos:

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Convención marco de las NNUU sobre el Cambio Climático.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Agenda 21.

### **Convenios internacionales**

Los convenios internacionales tratan temas concretos que afectan a todos o a varios países. Hay muchísimos dedicados a temas medioambientales y, a modo de ejemplo, citamos algunos:

#### **Convenio de Ramsar**

Protege los humedales por su gran importancia como hábitats para las aves acuáticas.

#### **Convenio de Berna**

Sobre la conservación de la fauna y de la flora salvajes y de sus hábitats naturales en Europa.

#### **Convenio de Bonn**

Sobre la conservación de especies migratorias.

#### **Convenio de Washington (CITES)**

Sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna silvestres.

#### **Convenio de Ginebra**

Sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia.

#### **Convenio de Viena**

Sobre la protección de la capa de ozono.

#### **Convenio de Basilea**

Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

#### **Convenio de Río**

Sobre la diversidad biológica.

#### **Convenio Marco de las NNUU sobre el Cambio Climático (Río de Janeiro)**

### **1.4 Política Ambiental de la Unión Europea**

La política medioambiental de la Unión se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y «quien contamina, paga».

El principio de precaución es una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para la salud humana o el medio ambiente que se derive de una acción o política determinada. Por ejemplo, para evitar daños a la salud humana y al medio ambiente en caso de duda sobre los efectos potencialmente peligrosos de un producto, pueden darse instrucciones de detener la distribución de tal producto o retirarlo del mercado si las dudas persisten tras una evaluación científica objetiva. Estas medidas han de ser no discriminatorias y proporcionadas, y deben revisarse una vez se disponga de más información científica. El principio de «quien contamina paga» se aplica por medio de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental (DRM), cuyo objetivo es

prevenir o poner remedio a los daños medioambientales causados tanto a especies protegidas como a los hábitats naturales, el agua o el suelo. Los operadores que realizan determinadas actividades profesionales, como el transporte de sustancias peligrosas, o actividades que implican vertidos a las aguas, deben tomar medidas preventivas en caso de amenaza inminente para el medio ambiente. De haberse producido ya el daño, están obligados a tomar las medidas adecuadas para remediarlo y a pagar los costes.

El ámbito de aplicación de la Directiva se ha ampliado en tres ocasiones para incluir la gestión de residuos de extracción, la explotación de emplazamientos de almacenamiento geológico y la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas, respectivamente. En abril de 2016, la Comisión adoptó un informe sobre la experiencia adquirida en los Estados miembros tras la aplicación de la Directiva. Sobre esta base, se está elaborando un plan de acción. Además, la integración de consideraciones medioambientales en otros ámbitos políticos de la Unión, aspecto que apareció por primera vez a raíz de una iniciativa del Consejo Europeo celebrado en Cardiff en 1998 (el «proceso de Cardiff»), ha pasado a ser un importante concepto en las políticas europeas.

En los últimos años, la integración de la política medioambiental ha realizado avances significativos, por ejemplo, en el ámbito de la política energética, tal como se refleja en el desarrollo paralelo del paquete de la Unión sobre el clima y la energía o en la Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050, en la que se estudian maneras rentables de hacer que la economía europea sea más respetuosa con el clima y consuma menos energía. Esto demuestra cómo los sectores responsables de las emisiones en Europa (generación de energía, industria, transporte, edificios y construcción, así como la agricultura) pueden contribuir a la transición a una economía hipocarbónica en las próximas décadas.

## **1.5 Marco Legislativo del Medio Ambiente en la Unión Europea**

La legislación de la Unión viene desarrollándose desde la década de 1970. En este ámbito están actualmente en vigor cientos de directivas, reglamentos y decisiones. Sin embargo, la eficacia de la política medioambiental de la Unión depende en gran medida de su aplicación a escala nacional, regional y local, y su aplicación y ejecución deficientes sigue siendo una cuestión importante. El seguimiento es esencial, tanto por lo que se refiere al estado del medio ambiente como al nivel de aplicación de la legislación medioambiental de la Unión.

Para contrarrestar la gran divergencia en el nivel de aplicación entre Estados miembros, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron en 2001 normas mínimas (no vinculantes) para las inspecciones medioambientales.

A fin de mejorar el cumplimiento de la legislación medioambiental europea, los Estados miembros deben prever sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias para los delitos medioambientales de mayor gravedad. Entre estos se incluyen, por ejemplo: la emisión o vertido ilegal de sustancias a la atmósfera, el agua o el suelo; el comercio ilegal de especies silvestres; el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono y el traslado o vertido ilegal de residuos.

Por último, la Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (IMPEL) es una red internacional de las autoridades medioambientales de los Estados miembros de la Unión, los países adherentes y candidatos y Noruega creada para impulsar el cumplimiento mediante la provisión de una plataforma de intercambio de ideas y mejores prácticas para responsables políticos, inspectores medioambientales y agentes encargados de hacer que se cumpla ley.

En mayo de 2016, la Comisión puso en marcha la revisión de la aplicación de la normativa medioambiental, un nuevo instrumento diseñado para lograr alcanzar la plena aplicación de la legislación medioambiental de la Unión, que va de la mano con su control de adecuación (programa de adecuación y eficacia de la reglamentación o «REFIT») relativo a las obligaciones de seguimiento y notificación derivadas de la legislación de la Unión vigente, de forma que resulte más sencilla y menos costosa.

En 1990 se creó la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), con sede en Copenhague, para respaldar el desarrollo, la aplicación y la evaluación de la política medioambiental e informar al respecto al público en general. Esta agencia de la Unión (abierta a terceros países) es responsable de facilitar información fiable e independiente sobre el estado y las perspectivas del medio ambiente. Así, se encarga de la recogida, la gestión y el análisis de datos y de la coordinación de la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (Eionet). Para ayudar a los responsables políticos a tomar decisiones con conocimiento de causa y desarrollar la legislación y las políticas medioambientales, la Unión también gestiona el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (Copernicus), que aborda problemas tales como los relativos al suelo, el mar, la atmósfera y el cambio climático. Por lo que se refiere a los contaminantes emitidos a la atmósfera, el agua y el suelo, así como a las transferencias de residuos fuera del emplazamiento y de contaminantes

en aguas residuales, el Registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes integrado (PRTR europeo) facilita datos medioambientales clave procedentes de más de 30 000 instalaciones industriales de la Unión, así como de Islandia, Liechtenstein, Noruega, Serbia y Suiza. El registro está disponible al público de forma gratuita en Internet.

### **1.5.1 Trasposición de legislación al ámbito español**

Las Directivas europeas deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico español con el objeto de adaptar e introducir a las leyes estatales las directrices marcadas por la Unión Europea; para ello habrá que utilizar unos instrumentos técnicos adecuados que permitan:

- Que el legislador sea capaz de transmitir con fluidez el mensaje al destinatario.
- Que la nueva ley se inserte armoniosamente en el sistema jurídico.
- Que la conducta de los destinatarios se adecue a la ley.
- Que la ley alcance los fines sociales perseguidos.
- Que las conductas y los fines de las leyes presupongan valores susceptibles de justificación ética.

## **1.6 Política Ambiental del Estado español**

Dentro de las normas y leyes españolas de interés ambiental destaca lo que se establece en el **artículo 45 de la Constitución Española** de 1978, que dice:

1ª. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2ª. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3ª. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije, se establecen sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El estado tiene competencia exclusiva en legislación básica sobre medio ambiente, pero se han ido concediendo competencias a las Comunidades Autónomas en muy diferentes materias. La finalidad de la normativa estatal es fijar un marco legal común para todas las Comunidades Autónomas que garantice el principio de igualdad entre los ciudadanos españoles.

Son numerosas las Leyes, Reglamentos y Órdenes ministeriales que regulan aspectos ambientales. De especial interés es la figura del “delito ecológico” introducida en el Código Penal por vez primera en 1983 para castigar con penas de arresto y multas a las personas responsable de daños ambientales.

## **1.7 Marco Legislativo del Medio Ambiente en el Estado español**

Las competencias en materia de Medio Ambiente se encuentran repartidas entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios. Para ello, la Constitución Española distribuye dichas competencias basándose en la separación de aspectos normativos y ejecutivos de la actuación ambiental.

El Estado español puede adoptar diferentes normas, en función de sus características:

**Leyes:** disposiciones de carácter general, en las que se establecen las líneas directrices que regirán las cuestiones ambientales. Son aprobadas por el Parlamento y suelen ser desarrolladas a través de posteriores Reglamentos.

Las leyes pueden ser tanto estatales (Orgánicas u Ordinarias) como autonómicas, según quien ostente la competencia en un asunto determinado.

**Los Reglamentos** pueden ser estatales, autonómicos y locales. Dentro de cada Administración, los Reglamentos se manifiestan y adoptan formas diferenciadas por razón de la Administración de la que proceden y de la jerarquía del Órgano que los dicta.

**Reales Decretos:** Normas que, entre otras cosas, aprueban los Reglamentos que desarrollan las Leyes Estatales. Son aprobados por el Consejo de Ministros.

**Decretos:** normas que, entre otras cosas, aprueban los Reglamentos que desarrollan las Leyes Autonómicas. Son aprobadas por el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

**Órdenes Ministeriales:** disposiciones legales emitidas por el Ministerio competente en la materia que se legisla.

**Órdenes Autonómicas:** disposiciones legales emitidas por los Consejeros de las Comunidades Autónomas competentes en la materia que se legisla.

**Disposiciones Reglamentarias Locales:** aprobadas por el Ayuntamiento o el Pleno de la Diputación, adoptan diversas formas, tales como Ordenanzas, Reglamentos Locales, Planes de Urbanismo, etc.

Además, la Constitución autoriza al Gobierno del Estado para dictar Disposiciones con fuerza de Ley en dos supuestos:

- **Decretos Ley:** disposiciones legislativas de carácter provisional dictadas por el Gobierno para casos de extraordinaria y urgente necesidad.
- **Decretos Legislativos:** disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada.

La **Administración Central** se encarga de la legislación Básica sobre protección del Medio Ambiente (residuos, contaminación atmosférica, evaluaciones de impacto ambiental, calidad de las aguas, etc.) en lo que considera básico e indispensable para ello en cada sector sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan establecer en sus respectivos territorios niveles de protección más altos o complementarios.

Además del Ministerio de Medio Ambiente, actúan en materia de Medio Ambiente el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Ministerio del Interior.

Las **Comunidades Autónomas** tienen atribuidas la actividad administrativa de ejecución y gestión para la protección del Medio Ambiente, y pueden aprobar Leyes y Disposiciones Reglamentarias para la protección del Medio Ambiente, siempre que respeten la Legislación Básica del Estado.

Corresponde a la **Administración Local** la legislación referente a limpieza viaria y abastecimiento, así como todo lo relativo a la recogida selectiva de residuos (en municipios con más de 5.000 habitantes), prevención y extinción de incendios (en municipios con más de 50.000 habitantes) y protección del medio ambiente local (en municipios de más de 50.000 habitantes).

## **1.8 Regulación Legal y Competencias**

### **1.8.1 Medio Ambiente General**

**Real Decreto 85/1996**, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

**Decreto 2414/1961**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE nº 292 de 07/12/1961).

Actualmente ha sido derogado por la **Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE nº 275 de 16/11/2007), aunque mantiene su vigencia en aquellas Comunidades y Ciudades Autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

### **1.8.2 Aguas continentales y medio marino**

**Ley 41/2010**, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

De aplicación al mar territorial, a la zona económica exclusiva en el Atlántico y Cantábrico, a la zona de protección pesquera del Mediterráneo y a la plataforma continental. En el caso de las aguas costeras, dado que la aplicación de la Directiva Marco del Agua en España ya contempla la garantía de la consecución del buen estado, la Ley de Protección del Medio Marino sólo se aplicará en los aspectos de la protección o la planificación del medio marino que no se hayan contemplado en los planes hidrológicos de cuenca, por ejemplo en lo relativo a la protección de especies amenazadas marinas, el control de los vertidos desde buques o aeronaves, o la declaración de áreas marinas protegidas.

Su objetivo es lograr un buen estado ambiental del medio marino, y la herramienta para alcanzar esta meta es llevar a cabo una planificación coherente de las actividades que se practican en el mismo. Las estrategias marinas se constituyen como los instrumentos esenciales para esta planificación, y se elaborará una estrategia para cada una de las demarcaciones marinas establecidas. Las políticas sectoriales que se lleven a cabo o puedan afectar al medio marino serán compatibles y se adaptarán a los objetivos de las estrategias marinas. Es por ello que todos los departamentos ministeriales así como las comunidades autónomas, con competencias sobre el medio marino, participarán en todas las fases de elaboración y aplicación de las estrategias marinas.

**Real Decreto 1514/2009**, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

**Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE n1 176 del 24/07/2001), posteriormente modificado por el Real Decreto **Ley 4/2007**, de 13 de abril.

Establece las medidas necesarias para la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales, desarrollando entre otros, el régimen de las autorizaciones de uso, de la concesión de aguas y de las autorizaciones de vertido.

**Real Decreto 258/1989**, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

Las normas de emisión fijadas por las autorizaciones expedidas determinarán:

- a) La concentración máxima de una sustancia admisible en los vertidos.
- b) La cantidad máxima de una sustancia admisible en los vertidos durante uno o varios períodos determinados.

Para cada autorización la Comunidad Autónoma competente podrá fijar, en caso necesario, unas normas de emisión más exigentes que las que resulten de la aplicación de los valores límite que específicamente se establezcan para cada sustancia, teniendo en cuenta, en particular, la toxicidad, la persistencia y la bioacumulación de dicha sustancia en el medio acuático receptor del vertido.

El método de control y los métodos de medida de referencia que deberán utilizarse para determinar la presencia de sustancias peligrosas, se establecerán específicamente para cada una de ellas.

**Ley 22/1988**, de 28 de julio, de Costas.

Establece las medidas necesarias para la protección y restauración del dominio público marítimo-terrestre, garantiza el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, regula la utilización de estos bienes en términos acordes con su naturaleza y establece las medidas necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de las riberas del mar.

### **1.8.3 Atmósfera**

**Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Tiene por objeto la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como establecer determinadas disposiciones básicas para su aplicación y unos mínimos criterios comunes en relación con las medidas para el control de las emisiones que puedan adoptar las comunidades autónomas para las actividades incluidas en dicho catálogo. Será de aplicación a todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera relacionadas en el anexo, ya sean de titularidad pública o privada.

**Resolución de 14 de enero de 2008**, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo de 7 de diciembre de 2007, del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el II Programa Nacional de Reducción de Emisiones, conforme a la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.

**Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de evitar y, cuando esto no sea posible, aminorar, los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.